

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En Montevideo, el día 23 de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 15 "Peluquerías Unisex, de damas, hombres y/o niños" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Carlos Rodríguez y Ericka Díaz y Lic. Francisco Tucci, los delegados del sector empresarial: El Dr. Alvaro Nodale en representación de Asociación Nacional de Medianas y Pequeñas Empresas (ANMYPE), el Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) los delegados del sector Sres Rodi Correa, Cristina Celi (Centro Patronal de Peinadores), Euclides Llanes (Unión de Peinadores), y los delegados de los trabajadores: Sra. Miriam Borba, Sr. Eduardo Camargo en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), acompañados por el Sr. Eduardo Sosa, quienes adoptan la presente decisión de Consejo de Salarios: -----

**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación.** La presente decisión del consejo de salarios abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023 (24 meses), teniendo sus disposiciones carácter nacional aplicándose a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector "Peluquerías Unisex, de damas, hombres y/o niños".-----

**SEGUNDO: Oportunidad de los ajustes salariales.** Los salarios del sector se ajustarán en forma semestral el 1ero de julio de 2021, 1ero de enero y 1ero de julio de 2022 y 1ero de enero de 2023.-----

**TERCERO: Salarios mínimos y Sobrelaudos Ajuste 1ero de julio de 2021:** Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2021. tendrán un incremento salarial de 2.50% desglosado de la siguiente forma: a) 1.8% por concepto proyección de inflación y b) 0.7% por concepto de recuperación salarial. Por lo expuesto, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2021 son los siguientes:

Categoría	Salario
Aprendiz	20.458
Limpiador	21.881
Ayudante de segunda	21.881
Recepcionista y cajera	23.307
Pedicuro	23.307
Manicura y depiladora	23.640
Ayudante de primera	23.640
Medio oficial peinador	23.818
Cortador	25.110
Técnico colorista y permanen- tista	25.747
Oficial en Belleza	27.858
Oficial Peinador	27.858
Coiffeur	30.471

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

Los salarios están establecidos para un régimen de trabajo semanal de 44 horas:-----

**CUARTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2022** Todos los salarios del sector vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un incremento salarial nominal de 3.5% por concepto de proyección de inflación (menos 0.2% de recuperación salarial).-----

**QUINTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2022.** Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento de salario nominal de 3.1% desglosado de la siguiente forma: a) 2% por concepto de proyección de inflación y b) 1.1% por concepto de recuperación salarial. -----

**SEXTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2023.** Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un incremento de salario nominal de 3% por concepto de proyección de inflación. -----

**SÉPTIMO: Microempresas.** A los efectos de la aplicación de las disposiciones salariales acordadas en la presente decisión se define a las mismas como: aquellas empresas que poseen menos de cinco trabajadores y además han facturado una cifra inferior a Unidades Indexadas 2.000.000 (dos millones) entre el 1ero de enero y el 31 de diciembre de 2020. Ambos elementos deben ser concurrentes para estar incluidos en la definición precedente.-----

**Ajustes.** a) **1ero de julio de 2021.** Los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un ajuste de 2.5% (1.8% como proyección de inflación y 0.7% como recuperación salarial); b)

**1ero de enero de 2022.** Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un ajuste de 3.2% por concepto de proyección de inflación (menos 0.5% de recuperación); c) **1ero de julio de 2022.** Los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un ajuste de 2.3% (2% como proyección de inflación y 0.3% como recuperación salarial); d) **1ero de enero de 2023.** Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un ajuste de 3% como proyección de inflación. -----

**OCTAVO: Ajuste final. Correctivo.** A la finalización de la vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por inflación en más, por la totalidad de la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y la verificada efectivamente entre el 1ero de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023. Los salarios que al 30 de junio de 2023 estén por encima de los \$110.000 nominales tendrán un ajuste final (correctivo) sobre la porción del salario que alcance los \$110.000.-----

**NOVENO: Quebranto de caja.** Se ratifica la vigencia del quebranto de caja fijado en el artículo 20 del convenio de 4 de setiembre de 2006, actualizándose su monto al 1ero de julio de 2021 a \$1654. El monto señalado se ajustará en el mes de julio de cada año tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumo de los doce meses inmediatos anteriores al ajuste (periodo Julio-Junio).-----

**DÉCIMO: Beneficios anteriores** Se ratifica la vigencia de los beneficios negociados en Convenios y/o acuerdos de Consejo de Salarios que no se contrapongan con el presente. No tienen necesidad de ratificación, por considerarse incorporados de manera definitiva desde la celebración del primer convenio o decisión de consejo de salarios, todos aquellos que no tengan lapso determinado de duración.-----

**DÉCIMO PRIMERO: Prevención de conflictos.** Durante la vigencia del presente convenio, las partes acuerdan, que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa, previamente a tomar cualquier tipo de medida de fuerza, se deberá abrir un ámbito bipartito entre la empresa y FUECYS, a los efectos de resolver el problema planteado. De no resolverse el diferendo o conflicto, el mismo será planteado en una nueva instancia de negociación de carácter tripartito ante el Consejo de Salarios o la DINATRA. Si no se alcanzare ningún acuerdo en esta instancia, las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinente.-----

**DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula de paz** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios. (FUECYS). En caso de que una empresa del sector deba imponer una sanción grave a trabajadores sindicalizados, las empresas se comprometen a informar a FUECYS, previamente a la notificación efectiva al trabajador.-  
Leída firman de conformidad.-----